

RESOLUCIÓN No. C.D.448

# EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal administrado por el IESS se sustentó en los Decretos Supremos No. 719 de 8 de abril de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 240 de 5 de mayo de 1964 y No. 1958 de 15 de noviembre de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 470 de 24 de noviembre de 1977, y en los contratos suscritos entre la Caja Nacional del Seguro Social y el Ministerio de Educación Pública el 30 de diciembre de 1964 y entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social el 13 de abril de 1978;

Que, el artículo 225 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: "Los afiliados, jubilados y derechohabientes que estuvieren en goce de derechos adquiridos bajo los regímenes de la Ley Codificada del Seguro Social Obligatorio o de los seguros complementarios establecidos por entidades con personería jurídica, creados antes de la vigencia de esta Ley, continuarán en el ejercicio de los mismos", referido a los seguros adicionales contratados al amparo del Título V "Del Régimen Adicional" de la Ley del Seguro Social Obligatorio, que permaneció vigente hasta el 29 de noviembre de 2001;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, con la Derogatoria Sexta derogó el Decreto Supremo 719 que autorizaba la contratación de un seguro adicional del magisterio fiscal, con la Derogatoria Séptima derogó la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda de la Ley 2001-55 de Seguridad Social que posibilitaba la actualización del contrato de seguro adicional, con la Derogatoria Décima derogó todo acto y contrato celebrado en base a los instrumentos legales derogados y con la Derogatoria Décima Primera derogó las Disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan a la referida Ley;

Que, las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, vigente a partir de abril de 2011, regularon la correcta aportación al seguro general sobre la remuneración unificada, eliminando a la vez los aportes para el seguro adicional del magisterio fiscal, fecha desde la cual no se han otorgado pensiones iniciales de este seguro adicional, a los maestros que generaron derecho a la pensión del seguro general al quedar cesantes luego de la vigencia de la referida Ley;

Que el tercer inciso del numeral 2 de la Segunda Cláusula del Convenio de Compromiso de Pago suscrito el 28 de mayo del 2008, entre el Ministerio de Finanzas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en concordancia con el compromiso del Estado de asumir el déficit actuarial de pensiones del IESS, señala que: "El Gobierno Nacional se compromete a impulsar y obtener la aprobación de una Ley específica ante la Asamblea Constituyente que faculte al Estado Ecuatoriano asumir el pago y financiar el déficit actuarial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y proponer la forma de pago del indicado déficit actuarial";

Instituto senzioriano de Seguridad Social Es lie conia del original.- Lo certifico

> F. MSc. Patricio Arias Lara Proseccetorio Consejo Directivo

25 MAR 2013



Res.C.D.448 Pág. 2

Que, el Decreto Ejecutivo 1432 expedido el 8 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial 899 de 25 de febrero de 2013, que reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, según señalan sus considerandos, tiene la finalidad de garantizar los aportes realizados al seguro adicional por los pensionistas en curso de pago del Seguro Adicional del Magisterio; por los maestros que han quedado cesantes o hubieren fallecido luego de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y que sus pensiones adicionales se encuentran suspensas de pago por falta de la normativa correspondiente; y, por los maestros que habiendo aportado doce o más meses al Seguro Adicional del Magisterio, quedasen cesantes o fallecieren; y, que para viabilizar la aplicación de los derechos del Seguro Adicional de Jubilación del Magisterio Nacional que incluye al del Magisterio de Bienestar Social, es imprescindible regular la fusión del Seguro Adicional del Magisterio con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS;

Que, en el artículo 1 del referido Decreto, se establece que: - El Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Magisterio de Bienestar Social, se fusionará con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio, administrado por el IESS. - El 100% de la cuantía de las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016, liquidadas con anterioridad a la fusión con las rentas del seguro general, se financiarán a cargo del Estado, para lo cual el Ministerio de Finanzas transferirá dichos recursos bajo la modalidad aplicada para el pago del 40% de las pensiones, dispuesto en el artículo 237 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social sin que éstos generen intereses, recargos o multas al Estado ecuatoriano. - El 100% de la cuantía de las pensiones del seguro adicional en curso de pago a marzo de 2011 y de las pensiones adicionales proporcionales que se concedieren a partir de abril de 2016, se cancelarán con recursos del fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio;

Que, el artículo 2 del referido Decreto dispone que: "En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Consejo Directivo del IESS, expedirá la normativa interna correspondiente de fusión del Seguros Adicionales del Magisterio con el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte y definirá la concesión de las pensiones adicionales proporcionales iniciales incluidas las mínimas y máximas, considerando los tiempos aportados y salarios de aportación al seguro adicional, hasta marzo de 2011";

Que, la Disposición General Única del Decreto anteriormente señalado, expresa: "De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Finanzas y el Consejo Directivo del IESS", y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y c) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

### **RESUELVE:**

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMATIVA DE APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 1432 EXPEDIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2013, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 899 DE 25 DE FEBRERO DE 2013, QUE REFORMA EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

**INTERCULTURAL:** 

MSc. Vatrieio Arias Lara
Prosecretario Conselo Directivo
MAD

alling



### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

Res.C.D.448 Pág. 3

- Art 1. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1432, publicado en el Registro Oficial 899 de 25 de febrero de 2013, se fusionará el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Magisterio de Bienestar Social con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio, administrado por la Dirección del Sistema de Pensiones del IESS.
- Art 2. Para la fusión de las pensiones en curso de pago a marzo de 2011, de invalidez, vejez y montepío del Seguro Adicional del Magisterio con las del Seguro General, se observarán los siguientes procedimientos:
  - a) Se sumará el valor de la renta adicional del Magisterio, previamente codificada, con la renta del seguro general que se encontrare recibiendo, sin que en ningún caso, se modifique las cuantías de las rentas fusionadas.
  - b) La pensión consolidada se sujetará a las disposiciones que rigen para el seguro general, en lo que se refiere a la aplicación de los porcentajes de incremento anual de pensiones, al inicio de cada año
- Art 3. El procedimiento a seguir en la liquidación de las pensiones adicionales del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, que se realicen a partir de la vigencia de la presente Resolución, será el siguiente:
  - a) Se obtendrá el promedio de los cinco (5) mejores años de aportación al Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o al Seguro Adicional del Magisterio de Bienestar Social, considerando exclusivamente hasta los correspondientes al mes de marzo de 2011.
  - b) El promedio obtenido en el literal anterior, se multiplicará por el número de años completos aportados en el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social y por el coeficiente que correspondiere, contenido en la siguiente tabla:

FECHA DEL SINIESTRO	COEFICIENTE
Hasta marzo de 2012	0,00833
De abril de 2012 a marzo de 2013	0,00750
De abril de 2013 a marzo de 2014	0,00666
De abril de 2014 a marzo de 2015	0,00583
De abril de 2015 a marzo de 2016	0,00500
A partir de abril de 2016	0,00417

c) El valor así obtenido se actualizará al 4% de interés anual (tasa actuarial vigente) con la fórmula 1,0033 x número de meses entre el 31 de marzo de 2011 y la fecha de liquidación de la prestación adicional.

d) La pensión mínima adicional a concederse por invalidez, vejez o por montepío del grupo familiar del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, será del 25% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general, a la fecha del inicio del derecho de dicha renta

> Instituto Eeratoriano de Seguridad Social Es tiel Copia del original.- Lo certilico

Promise Consein Directive

d

(F1).



Res.C.D.448 Pág. 4

e) La pensión máxima adicional a concederse por invalidez, vejez o por montepío del grupo familiar del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, será igual al número de salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente a la fecha de inicio de la renta adicional (F1), con sujeción a la siguiente tabla:

FECHA DEL SINIESTRO	PENSIÓN MÁXIMA EN SBUM
Hasta marzo de 2012	3,00
De abril de 2012 a marzo de 2013	2,70
De abril de 2013 a marzo de 2014	2,40
De abril de 2014 a marzo de 2015	2,10
De abril de 2015 a marzo de 2016	1,80
A partir de abril de 2016	1,50

- Art 4. Con el valor obtenido de la renta adicional inicial, incluida la fijación de mínimas o máximas, se liquidará lo adeudado con carácter retroactivo, incluyendo la pensión correspondiente al mes de liquidación.
- Art 5. Una vez liquidado el pago retroactivo de las pensiones adicionales, esta renta, previamente codificada, se fusionará con la renta del seguro general, bajo procedimientos similares a la fusión de las rentas adicionales en curso de pago a marzo de 2011, especificados en el artículo 2 de esta Resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Para la determinación de las pensiones jubilares del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, en ningún caso se considerarán tiempos de aportación ni salarios base de aportación, correspondientes a períodos posteriores al 31 de marzo de 2011, fecha de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**SEGUNDA.-** Las pensiones de montepío adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, se calcularán respectivamente en el cuarenta por ciento (40%) o veinte por ciento (20%), de la pensión que recibe o le correspondería al causante, sin que sobrepase el 100% de la misma.

**TERCERA.-** En el caso de maestros que habiendo generado derecho a recibir las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal o del Magisterio de Bienestar Social, fallecieron sin percibir dichas rentas, las mismas serán liquidadas conjuntamente con las pensiones de montepío; de no existir beneficiarios con derecho, se entregarán dichos valores como haber hereditario.

CUARTA.- La fusión de las pensiones adicionales con las rentas de incapacidad permanente total, de incapacidad permanente absoluta o de montepio de riesgos del trabajo, será de responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, con sujeción a lo dispuesto en la presente Resolución.

Instituto Eggardiano de Segordad Social Es tiel copia del priginal. Lo certilico

Dr. MSc. Vatricio Arias Lara

₹ 2013



## INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

### CONSEJO DIRECTIVO

Res.C.D.448 Pág. 5

QUINTA.- El 100% de la cuantía de las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016, liquidadas con anterioridad a la fusión con las rentas del seguro general, se financiarán a cargo del Estado. Para el efecto, el IESS a través de la Dirección General, Dirección Económico Financiera y Dirección del Sistema de Pensiones, gestionará el pago oportuno por parte del Estado.

**SEXTA.-** El 100% de la cuantía de las pensiones del seguro adicional en curso de pago a marzo de 2011, se cancelarán con recursos del fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

**SÉPTIMA.-** El 100% de la cuantía de las pensiones adicionales que se concedieren a partir de abril de 2016, se cancelarán con recursos del fondo del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

OCTAVA.- La Dirección Económico Financiera, en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones y con la Dirección Seguro General de Riesgos del Trabajo, notificará por intermedio de la Dirección General al Ministerio de Finanzas, con sujeción a los plazos legales establecidos, el valor que debe constar en el Presupuesto del año 2014 y siguientes, para financiar el pago del 100% de las pensiones adicionales del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social, originadas entre el mes de abril de 2011 y marzo de 2016.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional, realizarán las aplicaciones y procesos informáticos requeridos para su adecuado cumplimiento.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección Económico Financiera y la Dirección del Sistema de Pensiones emitirán las acciones y procedimientos tendientes a la fusión del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al de Bienestar Social con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, que incluya la liquidación contable del fondo del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal y de Bienestar Social. Previamente la Dirección Económico Financiera, realizará la distribución de sus rendimientos por el período 2006 a 2012.

**TERCERA.-** En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección General, aprobará una guía de procedimientos y aplicación de esta Resolución, elaborada hasta en treinta (30) días por la Dirección del Sistema de Pensiones, contando previamente con los criterios legal y técnico de la Procuraduría General y de la Dirección Actuarial, respectivamente.

CUARTA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Dirección Económico Financiera en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones, notificará al Ministerio de Finanzas el valor que el Estado debe transferir para pagar las pensiones adicionales que se encuentran pendientes desde marzo de 2011 hasta diciembre de 2013.

Instituto Eduatoriano de Seguridad Social Es fiel coma del opromat.- Lo certifico

> MSc. Patricio Arias Lara Becrutario Consejo Directivo

Jacking



Res.C.D.448 Pág. 6

QUINTA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días, luego de realizada la transferencia por parte del Ministerio de Finanzas al IESS, la Dirección del Sistema de Pensiones cancelará los valores adeudados del seguro adicional, de los maestros que cesaron a partir de abril de 2011 y procederá a garantizar el pago futuro, con sujeción a las disposiciones de la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quedan derogadas todas las Resoluciones del ex Instituto Nacional de Previsión, del Consejo Superior, de la Comisión Interventora y del Consejo Directivo, relacionadas con el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que incluye al Seguro Adicional del Magisterio de Bienestar Social.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de Marzo de 2013.

RAMIRO GONZÁLEZ JARAMILLO PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

celleeld.

PAULINA GUERRERO MIRANDA

REPRESENTANTE ASEGURADOS

Jag. CESAR RODRIGUEZ TALBOT REPRESENTANTE EMPLEADORES

Econ. BOLAÑOS GARAICOA DIRECTOR GENERAL DEL IESS (E)

Instituto Eppatoriano de Seguridad Sociai Es tiel copya del organal. Lo certifico

Dr.MSc. Patricio Arias Lara Presecretario Conselo Directivo